

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. KARINA MÉNDEZ MARTÍNEZ Y AARÓN ORDOÑEZ BARREDA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE LA JUVENTUD EN DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

REFORMA PARA REFORZAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN PARA LA JUVENTUD EN NUEVO LEÓN

AÑO: 2026

PROMOVENTE: C. KARINA MENDEZ MARTINEZ, C. AARON ORDOÑEZ BARREDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Los Ciudadanos Karina Méndez Martínez y Aaron Ordoñez Barreda del estado de Nuevo León, de conformidad en lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover esta Iniciativa de Reforma de Ley Estatal en principios relativos a derechos humanos, desarrollo integral de la juventud, educación, salud, cultura, deporte, participación social y fortalecimiento del tejido comunitario bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

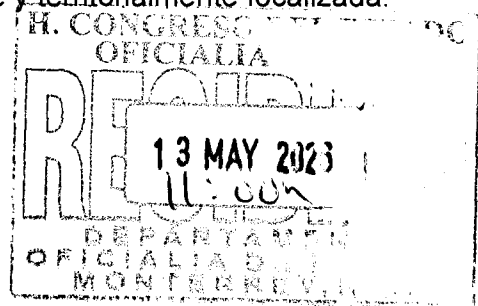
La Iniciativa busca hacer efectivos los derechos constitucionales a la juventud, educación, salud, cultura, deporte, espacio público, participación y desarrollo integral de la juventud, mediante una política estatal y municipal coordinada, con enfoque preventivo y territorial. Eso se sostiene especialmente en los artículos 1, 3, 4, 73 fr XXIX-P y 115 de la Constitución Federal, y en los Artículos 30, 31, 33, 35, 40, 41, 43, 48, 49 y 50 de la Constitución de Nuevo León y El artículo 2 de la Ley de la juventud para el estado de Nuevo León Parrafo II. Jóvenes: A todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los 12 y 29 años de edad.

La juventud representa uno de los sectores más importantes para el desarrollo social, económico y cultural del Estado. Sin embargo, una parte significativa de las personas jóvenes enfrenta condiciones de vulnerabilidad relacionadas con la violencia, la marginación, la deserción escolar, el desempleo, las adicciones y la falta de acceso a espacios comunitarios adecuados.

En numerosas zonas urbanas y periféricas del estado, la ausencia de infraestructura pública orientada específicamente al desarrollo juvenil, ha contribuido al debilitamiento del tejido social y al incremento de factores de riesgo asociados a conductas delictivas y exclusión social.

Actualmente, muchas políticas dirigidas a la juventud operan de manera fragmentada, temporal o limitada a actividades recreativas aisladas, sin consolidar una estrategia institucional integral, permanentemente y territorialmente focalizada.

*Se crea un fondo
de juventud
y capacitación
de INE -*



Por ello, la presente iniciativa propone la creación del Sistema Estatal de Desarrollo Integral Juvenil y una Red Estatal de Centros Integrales Juveniles, con el objetivo de institucionalizar una política pública permanente orientada a:

- Prevenir la violencia y las adicciones;
- Fortalecer la inclusión social;
- Ampliar el acceso a la cultura, el deporte y la educación;
- Promover la capacitación técnica y el emprendimiento;
- Recuperar espacios públicos;
- Y reconstruir el tejido comunitario.

Los centros integrales Juveniles funcionarán como espacios multidisciplinarios destinados al desarrollo cultural, técnico, deportivo, educativo y social de las personas jóvenes, particularmente en zonas con altos índices de vulnerabilidad.

Asimismo, la iniciativa incorpora principios de nueva gestión pública mediante:

- Evaluación por resultados,
- Indicadores de desempeño,
- Transparencia institucional,
- Participación ciudadana juvenil,
- Coordinación interinstitucional
- Y mecanismos permanentes de rendición de cuentas.

La presente reforma busca transitar de políticas recreativas basadas exclusivamente en seguridad pública hacia un modelo preventivo centrado en el desarrollo humano, la cohesión comunitaria y la construcción de oportunidades reales para las juventudes de Nuevo León.

Esta iniciativa busca promover políticas públicas enfocadas en:

- I. La prevención social de violencia y las adicciones;
- II. El fortalecimiento de la salud mental y emocional de las juventudes;
- III. La permanencia educativa y el desarrollo académico;
- IV. El acceso a actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. La capacitación técnica, la empleabilidad y el emprendimiento juvenil;
- VI. La recuperación de un tejido social en promover más participación ciudadana y comunitaria de las juventudes.

Invertir en juventudes significa invertir en la seguridad, bienestar y el futuro de Nuevo León. Por ello, resulta indispensable transitar de modelos reactivos centrados exclusivamente en la atención de consecuencias sociales, hacia políticas preventivas que generan oportunidades reales de desarrollo, inclusión y participación para las nuevas generaciones.

En consecuencia, se considera necesario fortalecer el marco jurídico estatal para consolidar una política pública juvenil permanente, transversal y con enfoque de

derechos humanos, que garantice el acceso de las personas jóvenes a espacios dignos, seguros, inclusivos y orientados al fortalecimiento de sus capacidades humanas, sociales y comunitarias.

DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA

La juventud del estado de Nuevo León enfrenta retos críticos que muestran insuficiencias en la garantía efectiva de los artículos 30, 31, 33, 35, 40, 43, 48, 49 y 50 de la Constitución de Nuevo León, Solo en el periodo 2022-2023 la tasa de abandono escolar fue del 2.4% en secundaria y 8.9% en media superior. En el ámbito de la salud y seguridad la tasa de homicidios entre personas jóvenes de entre 15 a 29 años fue de 19.7 muertes por cada 100 mil en el estado de nuevo león en comparativa a las 33 por cada 100 mil a nivel nacional. La mortalidad por accidentes de transito fue de 9.05 por cada 100 mil en comparación a las 13.66 por cada 100 mil a nivel nacional.

El consumo de sustancias según estudios demostró que el 66.8% de los adolescentes entre 12 a 19 años han probado el alcohol, 7.2% marihuana, y 3.4% cocaína alguna vez. Laboralmente la tasa de desocupación juvenil entre los 15 y 29 años en México fue del 4.8% en el año 2025 según datos del INEGI, con el 58.8% trabajando en la informalidad. Estas cifras junto con el 18.8% de los jóvenes del estado de Nuevo León, vive en rezago educativo (CONEVAL 2018) muestran la urgencia de centros juveniles que prevengan la violencia y marginación.

En el rubro de la salud mental, según ENSANUT 2021, 1 de cada 5 jóvenes mexicanos presentó síntomas depresivos. Actualmente persisten limitaciones en la disponibilidad de espacios públicos, culturales y deportivos específicamente orientados a las juventudes.

En contraste, programas comunitarios implementados en Nuevo León (CONEVAL, 2007) y Ciudad Juárez (FUNSALUD, 2014) han demostrado reducciones en indicadores de violencia y criminalidad. Asimismo, la evidencia comparada demuestra que los programas preventivos, comunitarios y territoriales orientados a juventudes pueden generar resultados medibles en materia de prevención social, permanencia educativa y reducción de violencia.

Entre las experiencias más relevantes destacan:

- Prevención del delito: Programa “Escudo Ciudadano” (Sonora, 2018), modelo focalizado de intervención barrial evaluado por CONEVAL como parcialmente efectivo en la reducción de delitos menores (CISEN-CONACYT, 2019).
- Centros juveniles: Experiencias desarrolladas en la Ciudad de México mediante programas como “Visión de Barrio” (2017) y proyectos implementados en Iztapalapa (2012) demuestran que los centros integrales con actividades culturales, educativas y comunitarias contribuyen a reducir la

reincidencia en pandillas y fortalecer la integración social juvenil (INJUVE CDMX).

- Programas deportivos: La evaluación del programa “Campeones del Desierto” (Baja California Sur, 2019) identificó una reducción del 15% en faltas administrativas cometidas por jóvenes tras la apertura de polideportivos comunitarios.
- Redes de apoyo comunitario: La iniciativa “Todos Somos Uno” (Tijuana, 2015), enfocada en centros culturales comunitarios para jóvenes, evidenció un incremento del 25% en la retención escolar.

Cada una de estas experiencias demuestra que la vinculación comunitaria, la participación social y la orientación preventiva en entornos de riesgo pueden generar resultados verificables en la reducción de conductas delictivas, el fortalecimiento de la permanencia educativa y la reconstrucción del tejido social.

En consecuencia, los principios de nueva gestión pública, tales como evaluación de resultados, rendición de cuentas, participación ciudadana y coordinación institucional, deben ser incorporados en el diseño de las políticas públicas juveniles del estado de Nuevo León, tomando en consideración las experiencias comparadas y las mejores prácticas nacionales en materia de prevención social y desarrollo integral de las juventudes.

CAPÍTULO PRIMERO

De la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo a Reformar	Artículo Reformado
<p>Artículo 31. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas con enfoque multidisciplinario que favorezcan su inclusión política, social, económica y cultural.</p>	<p>Artículo 31. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas permanentes, transversales y con enfoque multidisciplinario, territorial y de derechos humanos, que favorezcan su inclusión política, social, económica y cultural, así como la institucionalización de programas, centros y mecanismos permanentes de atención juvenil.</p>
<p>Artículo 33. Reconoce el derecho a una educación de calidad y excelencia; obliga al Estado y a los municipios a garantizar la educación a lo largo de la vida, con inclusión, permanencia, continuidad y educación dual para empleabilidad y emprendimiento juvenil.</p>	<p>Artículo 33. ... el Estado y los municipios deberán implementar mecanismos institucionales permanentes de apoyo a las juventudes para prevenir la deserción escolar, fortalecer la permanencia educativa y vincular la educación con la capacitación técnica, el emprendimiento y la empleabilidad.</p>

<p>Artículo 35. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, y el Estado debe promover ese derecho mediante políticas públicas.</p>	<p>Artículo 35. ... el Estado deberá desarrollar acciones específicas de salud mental, prevención de adicciones, atención psicosocial y orientación comunitaria dirigidas a adolescentes y jóvenes, con coordinación interinstitucional.</p>
<p>Artículo 40. Todas las personas tienen derecho a acceder a la cultura física y a la práctica del deporte mediante gimnasios y parques equipados; el Estado debe promoverlos, fomentarlos y estimularlos.</p>	<p>Artículo 40. ... el Estado y los municipios deberán garantizar infraestructura deportiva y recreativa suficiente, accesible y territorialmente distribuida para las juventudes, especialmente en zonas de vulnerabilidad social.</p>
<p>Artículo 42. Todas las personas tienen derecho a la educación artística, al acceso a la vida cultural y al disfrute de los bienes y servicios culturales del Estado.</p>	<p>Artículo 42. ... el Estado deberá impulsar centros juveniles con programación cultural, artística, comunitaria y formativa, y garantizar el acceso efectivo de las personas jóvenes a dichos espacios.</p>
<p>Artículo 43. Todas las personas tienen derecho a disponer de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso y el ocio; las autoridades deben impulsar políticas que favorezcan ese bienestar.</p>	<p>Artículo 43. ... el Estado y los municipios deberán promover espacios públicos, comunitarios y juveniles destinados a la convivencia, recreación, cultura, deporte y participación social.</p>
<p>Artículo 48. Reconoce el derecho a la ciudad sustentable y obliga al Estado a garantizar espacios públicos colectivos, comunitarios, participativos, seguros, inclusivos, accesibles y con diseño universal.</p>	<p>Artículo 48. ... la planeación urbana y comunitaria deberá contemplar la creación, recuperación y operación de centros integrales juveniles en espacios públicos accesibles, seguros e inclusivos.</p>
<p>Artículo 49. Reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, con cobertura territorial suficiente.</p>	<p>Artículo 49. ... el Estado y los municipios deberán garantizar conectividad territorial y accesibilidad de las personas jóvenes a los centros integrales juveniles mediante transporte público y rutas seguras.</p>
<p>Artículo 50. El Estado debe promover políticas públicas para prevenir, minimizar o eliminar desventajas de las personas en situación de vulnerabilidad, así como garantizar</p>	<p>Artículo 50. ... las juventudes en situación de vulnerabilidad deberán ser prioridad de los programas, centros y acciones institucionales destinados a la prevención social, la inclusión y la reconstrucción del tejido comunitario.</p>

participación ciudadana y una vida libre de violencia y discriminación.	
-------------------------------------------------------------------------	--

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para armonizar su actuación con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades estatales y municipales deberán prever, en la programación y aprobación de sus presupuestos subsecuentes, las acciones necesarias para la implementación progresiva de los principios y obligaciones derivados del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la reforma a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León

Artículo a reformar	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales. Tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos así como impulsar su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales. Tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas permanentes, transversales, territoriales y con enfoque de derechos humanos que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos, así como institucionalizar programas, centros y mecanismos permanentes</p>

	<p>de atención juvenil, e impulsar su desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Ejecutivo... II. Jóvenes... III. Joven Trabajador de Primer Empleo... IV. Juventud... V. Instituto... VI. Programa... VII. Institutos... VIII. Derechos de los jóvenes... IX. Desarrollo Integral... X. Trabajo Digno o Decente...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Ejecutivo... II. Jóvenes... III. Joven Trabajador de Primer Empleo... IV. Juventud... V. Instituto... VI. Programa... VII. Institutos... VIII. Derechos de los jóvenes... IX. Desarrollo Integral... X. Trabajo Digno o Decente... XI. Sistema Estatal de Desarrollo Integral Juvenil: el conjunto de órganos, programas, centros, instrumentos y acciones coordinadas entre el Estado y los municipios para garantizar de manera permanente los derechos y el desarrollo integral de las personas jóvenes; XII. Centros Integrales Juveniles: espacios públicos multidisciplinarios destinados a la formación, cultura, deporte, orientación, salud mental, prevención de adicciones, participación y desarrollo comunitario de las juventudes; XIII. Presupuesto juvenil: las previsiones de recursos asignadas anualmente para la operación de programas, centros y acciones previstas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley observarán los siguientes principios: Corresponsabilidad, Equidad, Igualdad, Inclusión, No discriminación, Participación, Respeto, Solidaridad, Transversalidad, Universalidad y Cultura de la Paz.</p>	<p>Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley observarán los siguientes principios: Corresponsabilidad, Equidad, Igualdad, Inclusión, No discriminación, Participación, Respeto, Solidaridad, Transversalidad, Universalidad y Cultura de la Paz, así como los principios de permanencia institucional, territorialidad, prevención social, evaluación por</p>

	resultados, rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.
<p>Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: ...</p>	<p>Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes: ...</p> <p>El derecho a acceder de manera continua, suficiente y territorialmente accesible a programas, centros y servicios públicos permanentes de atención integral para juventudes, orientados a la formación, cultura, deporte, salud mental, prevención de violencias y adicciones, orientación comunitaria y participación social.</p>
<p>Artículo 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades; ser beneficiarios de los programas que el Estado a través del Instituto de la Juventud y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten, los cuales les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. El Estado asignará en cada ejercicio Fiscal, los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho.</p>	<p>Artículo 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades; ser beneficiarios de los programas, centros y acciones permanentes que el Estado, a través del Instituto de la Juventud y las instancias correspondientes, desarrollen y fomenten, los cuales les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. El Estado y, en el ámbito de sus competencias, los municipios asignarán en cada ejercicio fiscal los recursos y medios que sean necesarios para garantizar</p>

	este derecho y su operación continua.
<p>Artículo 34 Bis.- Para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, el Estado establecerá acciones específicas en coordinación con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Igualdad e Inclusión, así como con los municipios y las instancias correspondientes, en las que se deberán observar los siguientes aspectos: I. Se buscará la implementación de programas que garanticen el acceso, el reingreso y la permanencia en el sistema educativo en el Estado, enfocados a contrarrestar el analfabetismo y erradicar la deserción escolar; II. Canalizar la situación de cada joven... III. Acciones tendientes a contrarrestar desventaja social...</p>	<p>Artículo 34 Bis.- Para contrarrestar la deserción escolar de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, el Estado establecerá acciones específicas en coordinación con el Instituto de la Juventud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Igualdad e Inclusión, así como con los municipios y las instancias correspondientes, en las que se deberán observar los siguientes aspectos: I. Se buscará la implementación de programas que garanticen el acceso, el reingreso y la permanencia en el sistema educativo en el Estado, enfocados a contrarrestar el analfabetismo y erradicar la deserción escolar; II. Canalizar la situación de cada joven... III. Acciones tendientes a contrarrestar desventaja social... IV. Los Centros Integrales Juveniles funcionarán como puntos de atención, canalización, seguimiento y acompañamiento para el acceso, reingreso y permanencia escolar de las personas jóvenes.</p>
<p>Artículo 37 Bis 2.- Todos los programas, acciones y actividades implementadas por las instancias gubernamentales deberán ser medibles y deberán contar con un registro anual de resultados y metas trazadas, el cual podrá ser consultado por el público en general en el portal de gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 37 Bis 2.- Todos los programas, acciones, actividades y centros implementados por las instancias gubernamentales deberán ser medibles y deberán contar con un registro anual de resultados, metas e indicadores de impacto social, el cual podrá ser consultado por el público en general en el portal de gobierno del Estado.</p>
<p>Artículo 37 Bis 3.- El Instituto deberá realizar la elaboración, evaluación y actualización del Programa Estatal de Juventud cada tres años, debiéndose</p>	<p>Artículo 37 Bis 3.- El Instituto deberá realizar la elaboración, evaluación y actualización del Programa Estatal de Juventud cada tres años, integrando</p>

<p>publicar en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>un apartado específico de metas presupuestales, cobertura territorial, coordinación municipal y evaluación de los Centros Integrales Juveniles, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>Artículo 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.</p>	<p>Artículo 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones deberán promover la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud, así como coordinar la operación de los Centros Integrales Juveniles que correspondan en su territorio, tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.</p>
<p>Artículo 39.- Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud. Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.</p>	<p>Artículo 39.- Los municipios deberán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud. Los municipios deberán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio y coadyuvar en la planeación y evaluación de los Centros Integrales Juveniles.</p>
	<p>Se adiciona el Artículo 37 Bis 4.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las</p>

	<p>asignaciones necesarias para la operación del Instituto, del Programa Estatal de Juventud, del Sistema Estatal de Desarrollo Integral Juvenil y de los Centros Integrales Juveniles, de conformidad con lo previsto en esta Ley.</p>
	<p>Se adiciona el Artículo 39 Bis.- Los municipios deberán prever anualmente en sus presupuestos las partidas necesarias para la operación de los Institutos Municipales de la Juventud, de los Consejos Juveniles Municipales y de los programas, acciones y Centros Integrales Juveniles de su competencia.</p>

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Estatal de la Juventud, en coordinación con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo y con los municipios, deberá emitir o actualizar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, criterios operativos y mecanismos de coordinación necesarios para la implementación de los Centros Integrales Juveniles y de las disposiciones reformadas. Esto es consistente con la estructura vigente de la Ley, que ya prevé el Programa Estatal de la Juventud, su actualización trienal, y la coordinación con municipios e institutos municipales.

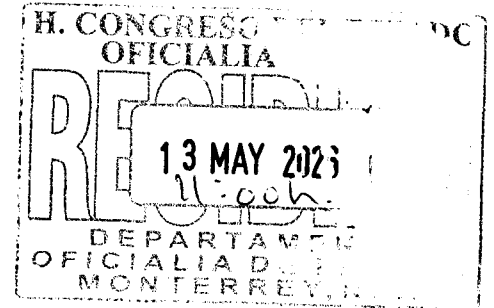
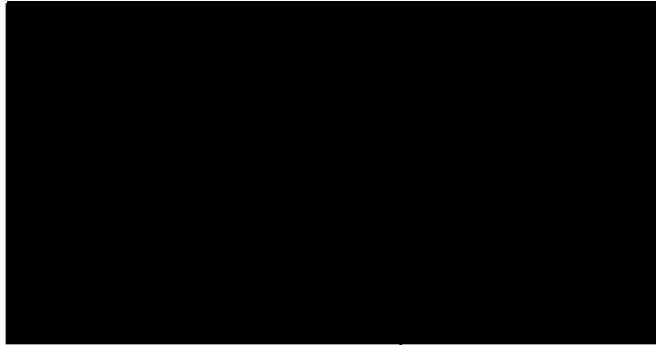
ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente las provisiones necesarias para la operación del Instituto Estatal de la Juventud, del Programa Estatal de la Juventud y de los Centros Integrales Juveniles, observando lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Juventud, que ya ordena asignar en cada ejercicio fiscal los recursos y medios necesarios para garantizar los derechos de las y los jóvenes en desventaja social.

ARTÍCULO CUARTO. Los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para incorporar la planeación, operación y seguimiento de los Centros Integrales Juveniles y de los Consejos Juveniles Municipales, cuando corresponda, dentro de

un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Ley vigente ya contempla la participación municipal, los institutos municipales y los consejos juveniles, por lo que esta disposición sólo ordena su fortalecimiento operativo.

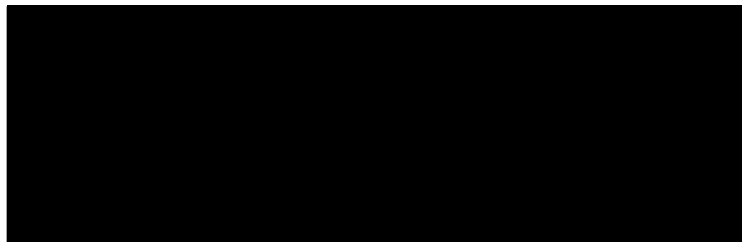
Lugar y fecha: Monterrey Nuevo León a mayo 13 del 2026

Iniciadores:



C. Karina Méndez Martínez

Estudiante de la Facultad De Ciencias políticas y Relaciones Internacionales,
Dependencia de la Universidad Autónoma De Nuevo León.



C. Aarón Ordoñez Barreda

Estudiante de la Facultad De Ciencias políticas y Relaciones Internacionales,
Dependencia de la Universidad Autónoma De Nuevo León.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

Correo: _____

Karina Afendez Martinez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

